Premios Pesetas de cada serie 7.999 reintegros de 1.000 pesctas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero 7.999.000 11,600 56,000,000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno. numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones, correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas, inclucorrespondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa el 80.000. De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenes, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros. Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y

meros anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá: que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente

agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero corespondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios prime-

respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Lotorios. Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo. Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial

de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 9 de agosto de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Paga.

meno de la Peña.

17012

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pe-setas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana María Cristina Polo Fernández, Graciela Rodríguez Castell, María del Pilar Montero Moreno, María Raquel Velasco Sánchez y Montserrat de la Nava García.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

Madrid, 9 de agosto de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

17013

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública al Real Monasterio de Santa María del Puig, El Puig (Va-

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 30 de julio del año en curso ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública al Real Monasterio de Santá-María del Puig, El Puig (Valencia), debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos primeros premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 20 de marzo del año 1076 qui securitar de anos hilletos.

20 de marzo del año 1976, que constará de 80.000 billetes.
Premios adjudicables: Primer premio, un automóvil marça «Chrysler», matrícula V-2.539-N, serie y número de bastidor 5B7P002466; segundo premio, un automóvil marca «Seat 132 Diesel», serie y número de bastidor GE-016760 y su número de matriculación se corresponde con V-2.016-N.

Los citados vehículos se entregarán matriculados y sus valoraciones se corresponden con cuatrocientas ochenta mil y cua-

trocientas veintinueve mil pesctas, respectivamente.

Las papeletas de la rifa serán distribuídas al público por las papetetas de la ma serán distributada al publico por las personas que a continuación se relacionan, provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional de Loterías: Don José Antonio Riudavets Moreno, domiciliado en Madrid, calle de la Fe, número 9. con documento nacional de identidad número 96.288, y don Eulalio Martín Manso, con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Batilori, número 3, 3.°, con documento nacional de identidad 2.813.006.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 6 de agosto de 1975.—El Jefe del Servicio Nacional, P. D., Joaquín Mendoza Paniza.—3.365-D.

BANCO DE ESPAÑA' 17014

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de agosto de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admittidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U.S.A.:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 dólar canadiense 1 franco frencés 1 libra esterlina (3) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (4) 1 fiorín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austríacos 100 yens, japoneses	21,20 144,88 22,08 8,47 21,53 13,16 9,52 10,40 15,01	59,12 59,12 57,12 13,50 124,29 21,99 150,31 22,91 8,93 22,34 13,72 9,92 10,84 15,65 325,52 170,80 19,57
Otros billetes		
1 dirham 100 francos C. F. A. 1 cruceiro 1 peso mejicano 1 peso colombiano 1 bolívar 100 dracmas griegos 1 sol peruano	13,06 26,08 5,12 4,32 0,85 13,06 171,71 0,43	13,47 26,88 5,28 4,45 0,88 13,47 177.02 0,44

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U.S.A. y denominaciones superiores.

y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y

10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta

10.000 liras. Queda excluída la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.